

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020). Paso a Despacho, el Proceso Ejecutivo Hipotecario, con radicado 2019-00068, informando que, en auto del 10 de noviembre de 2020, se ordenó requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio, para que certifique con destino a este proceso, quien o quienes figuran como titulares de derechos reales actuales del inmueble objeto de cautela, la cual mediante comunicado del 17 de noviembre informo que *"el único titular de derecho real del inmueble es el señor JAIRO OSPINA GÓMEZ identificado con C.C. 4.483.850, quien adquirió por compraventa hecha al señor LUIS GONZALO QUINTERO ARISTIZABAL, único propietario del inmueble, por escritura 015 del 24/01/2009; como lo indica la anotación 05 del respectivo certificado"*



OMAIRA TORO GARCÍA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pensilvania – Caldas, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte
(2020)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario, iniciado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JAIRO OSPINA GÓMEZ**, con radicado 2019-00068.

Solicita la parte demandante a través de su apoderada judicial, se fije fecha y hora para la diligencia de secuestro del inmueble embargado en el proceso de la referencia.

Revisado el expediente, se tiene que efectivamente en auto del 17 de febrero de 2020, se ordenó el secuestro del inmueble de propiedad del demandado, con folio **No. 114-8384**, se designó como Auxiliar de la Justicia a la **firma GESTION & SOLUCION S.A.A.**, de la ciudad de Manizales, y se expidió el oficio **N°478** del 18-02-2020, el cual reposa en el expediente, sin ser retirado por la parte interesada, así mismo se comisionó para la práctica de la diligencia aludido.

Mediante auto de noviembre 10 del año en curso y dado que el bien objeto de cautelar aparece en el certificado de tradición folio **114-8384**, con varios propietarios, se dispuso antes de continuar con el trámite del proceso requerir a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos a fin de que certificara con destino a este proceso, quien o quienes figuraban como titulares de derechos reales actuales del inmueble en mención, (oficio No. 1806 de 17-11-2020), habiéndose aportado respuesta a dicha petición manifestando que el único propietario es el señor JAIRO OSPINA GÓMEZ, con C.C. 4.483.850, quien adquirió por compra al señor LUIS GONZALO QUINTERO ARISTIZÁBAL, según escritura pública No.015 del 24/01/2009.

Por lo tanto, una vez obtenida la respuesta y como quiera que ya se decretó el secuestro, conforme lo establece el Decreto 806 de junio 4 de 2020, se dispone que por Secretaría se expida nuevo oficio, el cual se remitirá a GESTION & SOLUCIÓN S.A.A., al correo electrónico gestionysolucion2019@gmail.com. El secuestre deberá informar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del comunicado, su aceptación o no al cargo designado. Expídase el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ

Notificación en el Estado No. 098

Fecha 20 de noviembre de 2020

Secretaria _____
OMAIRA TORO GARCÍA